

lómetro 1,100, por Orden de 21 de enero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de poder exportar indistintamente los motores referencias 2/12-180/E1 y 2/16-180/E1 anteriormente autorizados y los 2/12-180/E2 y 2/16-180/E2.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

489

*ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unas máquinas roscadoras para su incorporación a una partida de herramientas de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.*

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas roscadoras para su incorporación como complemento a otras herramientas de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas máquinas roscadoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 4-0569139, para su incorporación como complemento a otras herramientas de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

490

*ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sintéticas del Sur, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de nuevas manufacturas de polietileno y de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sintéticas del Sur, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de polietileno en granza, alta densidad, polipropileno en granza, e hilado de coco, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de telas mosquiteras, de polietileno, para usos agrícolas, cinta de rafia, de polipropileno, cortada, para usos agrícolas, y capachos, de polipropileno y coco para extracción de aceites, solicita se incluyan en dicho régimen y, por tanto con derecho a reposición de la materia prima empleada, las exportaciones de nuevas manufacturas de polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sintéticas del Sur, S. A.», con domicilio en avenida Coral Crevillentina, sin número, Ubeda (Jaén), por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones de nuevas manufacturas de polietileno y de polipropileno; en consecuencia, estas exportaciones otorgan el derecho a importar con franquicia arancelaria el polie-

tileno y el polipropileno utilizado en la fabricación de dichas manufacturas

Las nuevas manufacturas que se incluyen en el régimen de reposición por esta ampliación son:

a) Elaborados a base de polietileno: Casquillos para la fijación de aisladores eléctricos, cordelerías, tejidos (pleyebas, manteles, etc) y sacos tejidos de rafia o monofilamentos para usos agrícolas e industriales.

b) Elaborados a base de polipropileno: Flejes para embalajes, hilos de rafia para usos agrícolas e industriales, cordelería multifilamento, tejidos (pleyebas, manteles, etc) y sacos tejidos de rafia o monofilamentos para usos agrícolas e industriales.

Segundo.—Con objeto de unificar los efectos contables establecidos en la primera Orden de concesión, de 19 de febrero de 1974, y los que se refieren a las manufacturas incluidas por la presente ampliación, se modifica el apartado 2.º de dicha Orden, que quedará redactado como sigue:

«Segundo. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los casquillos y cordelería exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102,04 kilogramos de polietileno en granza.

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los tejidos, sacos tejidos o telas mosquiteras exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 112,50 kilogramos de polietileno en granza.

Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en los flejes, hilos o cintas de rafia y cordelería exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 103,09 kilogramos de polipropileno en granza.

Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en tejidos, sacos tejidos y capachos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 113,80 kilogramos de polipropileno en granza.

Por cada 100 kilogramos de hilados de coco contenidos en los capachos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de hilados de coco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno y el 3 por 100 del polipropileno importados, y subproductos, el 10 por 100 del polietileno (empleado en la fabricación de tejidos, sacos o telas mosquiteras), el 10 por 100 del polipropileno (empleado en la fabricación de tejidos, sacos y capachos), y el 5 por 100 del hilado de coco.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan de acuerdo con las normas de valoración vigente, de la siguiente manera: Cuando se trate de polietileno o polipropileno, por la P. A. 39.02.N.2, y cuando se trate de hilados de coco, por la P. A. 57.04.C.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de las primeras materias objeto de reposición contienen las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, extienda el correspondiente certificado.

Los servicios competentes de este Ministerio, al expedir las declaraciones o licencias de importación con franquicia arancelaria correspondientes al polietileno y polipropileno, consignarán el exacto porcentaje de subproductos a aplicar por la Aduana de despacho.»

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

491

*ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «S. A. Hilaturas Badiella», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Hilaturas Badiella», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de género de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «S. A. Hilaturas Badiella», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Caudillo, 365, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana, y fibra acrílica en cable o en hilados, por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica, previamente realizadas.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

Uno.—Prendas minguadas.—Se considerarán prendas minguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas, corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

Dos. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejidos continuos. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo, se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente, en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a él anexo) cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

Tres.—Prendas mixtas.—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no responden a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana o sus mezclas con las fibras sintéticas mencionadas, contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

En los tres casos anteriores, los coeficientes fijados para la lana son igualmente aplicables para los hilados de las fibras sintéticas mencionadas en el párrafo primero de este apartado, y cuando la importación de dichas fibras no se realice en forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En lugar de cada 100 kilogramos de hilados podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 7 de octubre de 1974 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedida.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964.

Tercero.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—En estas concesiones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición conteni-

das en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias para la ejecución de la mencionada Ley, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

492

ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Llonch, S. A.», para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, etc., por exportaciones de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Llonch, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), prorrogado por Orden de 17 de septiembre de 1969,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Llonch, S. A.», por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), prorrogado por Orden de 17 de septiembre de 1969, para importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

493

ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Coexpan, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno (en granza), por exportaciones previamente realizadas de láminas coextruidas, a base de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coexpan, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno (en granza), por exportaciones previamente realizadas de láminas coextruidas, a base de poliestireno, o mezclas de éste con otros materiales plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Coexpan, S. A.», con domicilio en Aluminio, 12, Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno (en granza) (P. A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de láminas coextruidas de poliestireno, o de mezclas de éste con otros materiales plásticos (P. A. 39.02.C.2), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de poliestireno contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho poliestireno, en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje, en peso, que de poliestireno contienen las láminas de exportación (excluidas las otras materias plásticas o los concentrados de color), para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Genera-